



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua (BCN)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-014-023-2012**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Negociación y Colocación de Recursos Externos que incluye la apertura y cierre de cuentas corrientes en Bancos corresponsales en el Exterior, por el período del uno de junio al treinta de noviembre del año dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar al efectividad de los procedimientos aplicados por la dirección de inversiones de reservas internacionales, Operaciones Internacionales y cambio y la dirección de análisis y control de riesgos de la división Internacionales, para Registrar, controlar y Administrar los depósitos e Inversiones del BCN colocados en Bancos Corresponsales en el exterior, así como los Intereses generados por estas Inversiones; **B)** Verificar que los controles implementados en las Direcciones de Inversiones de Reservas Internacionales, operacionales Internacionales y cambio a la dirección de análisis de control de riesgosa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-14

división Internacional, para registrar, controlar y administrar los depósitos e inversiones del BCN colocados en Bancos corresponsales en el Exterior, así como los intereses generados por estas inversiones, estén funcionando adecuadamente en cumplimiento a la política de administración de reservas aprobadas por el Concejo Directivo del BCN y en los registros diseñados permiten obtener información aprobada por el Concejo Directivo del BCN y en que los riesgos diseñados permiten obtener información oportuna y eficaz para la toma de decisiones; **C)** Comprobar que las aperturas y cierres de cuentas corrientes en Bancos corresponsales en el exterior se realizan de conformidad a las normativas y demás políticas establecidas por la administración superior del BCN; **D)** Comprobar la correcta presentación, clasificación, contabilización, clasificación y valuación de las inversiones, depósitos e intereses registrados en el balance General del BCN a la fecha de nuestra auditoría y **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de hallazgos si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones las cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los arts. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se llegó a la conclusión que el proceso de negociación y colocación de recursos externos en Bancos corresponsales en el exterior que incluye la apertura y cierre de cuentas corrientes en Bancos corresponsales en el exterior están siendo administrados con efectividad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los arts. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-014-023-2012** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua (BCN)**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Negociación y Colocación de Recursos Externos que incluye la apertura y cierre de cuentas corrientes en Bancos corresponsales en el Exterior, por el período del uno de junio al treinta de noviembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-14

que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Siete (867) de las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-